 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTA	CÓDIGO:	GD- F - 02
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	26/05/2021
SECRETARIA GENERAL	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	TRD	800.03.001

Floridablanca, Diciembre de 2022

RAD. SALIDA: 2032

Doctora
CIELO MAGALY AMADO SUÁREZ
 Secretaria General
 Concejo Municipal de Floridablanca



12/dic/2022
 3:40 PM

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Remitente: Miguel Angel Moreno-alcalde - Alcaldía De Florid
Destinatario: 110 - Amado Suares Cielo Magaly
Asunto: Acuerdos Municipales
Radicado No.: 2210000652 Folios: 8 Anexos: 0

ASUNTO: Remisión del Acuerdo Sancionado, N° 014 de 2022

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir el Acuerdo Sancionado N° 014, de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes, así:

ACUERDO No 014 DEL 2022 "ACUERDO N° 014 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLE UN DESCUENTO TRANSITORIO SOBRE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO Y SE IMPLEMENTA LA REDUCCION TRANSITORIA DE SANCIONES Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO".

Se anexa certificación de publicación en la página web de la Administración Municipal.

Sin otro particular,



SERGIO ALBERTO RUEDA CABALLERO
 Secretario General

Proyecto. Jeniffer Andrea Barón

Calle 5 No 8-25 Casco Urbano Floridablanca
 Conmutador: (+57) 76497777 Fax: (+57) 76497583
 Floridablanca, Departamento de Santander, Colombia
 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co
 NIT 890.205.176-8


Atención:
 Lunes a Viernes
 8:00 am a 11:45 y
 2:00 pm a 5:45 pm



www.floridablanca.gov.co

www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca

@Alcaldiafblanca


 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO:	GD-F-17
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA GENERAL	PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TRD:	800.3.1

REPÚBLICA DE COLOMBIA (DEPARTAMENTO DE SANTANDER)
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
ACUERDO No. 014 DE 2022
(DICIEMBRE 06)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO TRANSITORIO SOBRE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO Y SE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”.

Sancionado a los: 06 DEC 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL MORENO SUAREZ
 Alcalde Municipal

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA


CERTIFICA:


QUE CONFORME A LA LEY 1437 DEL 2011, CAPITULO V ART. 65 DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL, QUE EL ACUERDO No.014 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022, SE PUBLICA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA WWW.FLORIDABLANCA.GOV.CO A LA FECHA DE SANCIÓN.


SERGIO ALBERTO RUEDA CABALLERO
 Secretario General

Proyectado y revisado los documentos del presente Acto Administrativo, este cumple con todos los requisitos de Ley.


TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS
 Secretaria Jurídica


ALBERTO BARON
 Secretario de Hacienda

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaria General
		Código 110-02
		Página 1 de 4

**ACUERDO NO. 014 DE 2022
(DICIEMBRE 06)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO TRANSITORIO SOBRE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO Y SE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales conferidas en el artículo 313, 338 CN la ley 136/94, Decreto 1333 de 1.986, la ley 14 de 1983, Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:


Que de conformidad con los postulados constitucionales, dentro de los fines esenciales del Estado Colombiano, se encuentra el servir a la comunidad, promover el bienestar general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, obligaciones que solo son posibles de materializar si se cuenta con el flujo de caja para asegurar su cumplimiento.

Que de conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política señala que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley". En tal virtud tendrán los siguientes derechos; 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales."

Que el Artículo 313 de la Constitución de 1991, numeral 4° estableció que le compete a los Concejos municipales "votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales". Por lo cual, en tiempos de paz, solamente los Concejos distritales y municipales son los órganos que tienen la competencia para imponer contribuciones fiscales y parafiscales en su jurisdicción.

Que en concordancia con ello, los numerales 6 y 9 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificados por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establecen como función de los Concejos Distritales y Municipales: 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, estableció que los municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaria General
		Código 110-02
		Página 2 de 4

Que mediante Acuerdo Municipal 012 de 2021, se expidió el Estatuto Tributario Municipal, el cual, reguló lo relativo a los elementos sustanciales y procedimentales que se aplican para los impuestos que se tienen adoptados en el Municipio de Floridablanca.

Que de conformidad en materia de política fiscal, el Municipio de Floridablanca consagró en el acuerdo municipal 012 de 2021 su sistema tributario bajo un horizonte a mediano plazo que busca incentivar a los diferentes sectores de la economía local para alcanzar objetivos relacionados con atender la pobreza, evitar la exclusión social y generar una mayor igualdad de oportunidades en el municipio de Floridablanca, materializando los principios consabidos por la jurisprudencia constitucional, de equidad, eficiencia y progresividad en los tributos de orden municipal.

Que el horizonte fiscal del Municipio de Floridablanca, está contemplado en los instrumentos de planeación del marco fiscal de mediano plazo creado por la ley 819 de 2003, en donde se analizan las variables macroeconómicas de la economía Colombiana para fijar las metas del superávit primario y se analizan los costos fiscales de las disposiciones que adopte la Administración municipal.


Que en la coyuntura actual, los factores macroeconómicas referenciadas en el marco fiscal de mediano plazo del Municipio de Floridablanca para la vigencia 2023, evidencia una desaceleración de la economía global que genera altos índices inflacionarios y repercute en el poder adquisitivo de los contribuyentes, ocasionando niveles bajos de recaudo tributario, circunstancia que se traduce en una disminución el gasto publico social de Floridablanca.

Que para contrarrestar los efectos de la crisis económica generalizada, en ejercicio de la responsabilidad fiscal y la autonomía tributaria territorial, la Administración Municipal de Floridablanca plantea un saneamiento de las finanzas a través de un sistema de estímulos en materia impositiva para asegurar los gastos necesarios a fin de proteger a la población de menores ingresos y dinamizar la recuperación del empleo, en una coyuntura en las rentas municipales se encuentran disminuidas.

Que el principio de autonomía de las entidades territoriales en materia impositiva, ha sido reconocido en reiteradas oportunidades por la jurisprudencia constitucional, particularmente por las sentencias C-035 de 2009 y C- 101 de 2022 que entre otras cosas consagran la facultad de los concejos distritales y municipales, para decidir sobre el establecimiento o la supresión de impuestos de carácter local autorizados en forma genérica por la ley, para administrar libremente todos los tributos que hagan parte de sus propios recursos. Al respecto precisa la sentencia que para los tributos territoriales, la ley que autoriza su creación , no puede fijar todos sus elementos estructurales porque estaría invadiendo la autonomía de las entidades territoriales. De allí que la constitución señale la concurrencia competente del congreso y los concejos en el texto constitucional.

Que algo similar, plantea la honorable corte constitucional en Sentencia C-891 de 2012 al señalar que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses; Adicionalmente en la Sentencia C-205 de 1995 se contempla la soberanía fiscal de las entidades territoriales como la capacidad para administrar sus recursos en el marco del derecho de propiedad; En este mismo sentido la Sentencia C 506 de 1995 precisa que las rentas y los bienes de propiedad de las entidades territoriales no puede ser intervenida por el poder tributario del Congreso de la República.

Que precisamente con fundamento al ejercicio del poder tributario, los entes territoriales están facultados de conceder tratamientos preferenciales dentro de la constitución y la ley, sin que configure una vulneración a los principios de equidad, y justicia tributaria.

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaria General
		Código 110-02
		Página 3 de 4

Que el consejo de Estado en sentencia rad. 73001-23-31-000-2010-00530-01 (18865) M.p. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas las minoraciones estructurales, a pesar de suponer un tratamiento diferente de los sujetos gravados, se caracterizan porque no tienen como propósito principal incentivar o crear preferencias sino coadyuvar a la definición y delimitación del tributo y a la aplicación práctica de los principios de tributación. Su finalidad no es incentivar, estimular o preferir determinados sujetos o actividades sino simplemente "no perjudicar", es decir, realizar los principios de justicia, equidad, progresividad y capacidad económica. Por eso operan al interior del tributo y contribuyen a la exacta definición y cuantificación del supuesto de hecho, de la base gravable y del monto de la tarifa tributaria, por lo tanto afectan a la riqueza o al sujeto gravado con base en consideraciones que obedecen fundamentalmente a su aptitud para contribuir a sufragar los gastos público.

Que la Corte constitucional en la Sentencia C-448 DE 2020 manifiesta: "Excepcionalmente se puede admitir la procedencia de una Amnistía Tributaria cuando se acredite la existencia de una situación excepcional que amerite la adopción de este instrumento de política fiscal como también aportar elementos que evidencien la idoneidad y necesidad. Igualmente, que las afectaciones que de ella se deriven compensen los principios de equidad y justicia Tributaria".

Que la Secretaría de Hacienda Municipal, certificó que los costos fiscales de esta iniciativa no tienen implicaciones económicas significativas, es decir no causa un impacto fiscal negativo, teniendo en cuenta que dentro del presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2022, quedo contemplado el costo del incentivo tributario, el cual está acorde con las proyecciones económicas consignadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.


Que el descuento de intereses moratorios no vulnera ningún precepto superior y menos atenta contra la equidad y la justicia, y que por el contrario constituye una medida fiscal que garantiza una efectiva disminución de los fenómenos de evasión y morosidad y busca en un corto plazo permitir a la Administración tributaria contar con los recursos suficientes para asegurar el cumplimiento de los fines estatales.

Que mediante acta de COMFIS No. 0026 de 18 de NOVIEMBRE de 2022, se emitió concepto favorable al proyecto de beneficios tributarios de los descuentos de intereses moratorios por pronto pago a los contribuyentes del impuesto Predial, Industria Y Comercio Y Alumbrado Público, Así Como Las Multas De Policía Y Multas De Planeación Y demás Multas y Sanciones para el año 2022.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA. Para las obligaciones tributarias que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el Acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el 15 de mayo de 2023.

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo y el treinta (30) de junio de 2023.

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaría General
		Código 110-02
		Página 4 de 4

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA OMISOS EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO. Para los contribuyentes que a la fecha de vigencia del presente Acuerdo no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por el Municipio de Floridablanca y que las presenten antes del 31 de mayo de 2023, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del 30 de junio de 2023, se reducirán y liquidarán las sanciones y la tasa de interés moratoria en los siguientes términos:

1. La sanción de extemporaneidad se reducirá en un sesenta por ciento (60%) del monto determinado después de aplicar los artículos 641 y 640 del Estatuto Tributario.
2. La tasa de interés de mora se reducirá en un sesenta por ciento (60%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 1. Estos beneficios también aplicarán para contribuyentes que a la fecha del presente acuerdo tenga obligaciones fiscales a cargo, así como los deudores de multas de policía y multas de planeación y los contribuyentes que corrijan las declaraciones que presenten inexactitudes en los impuestos administrados por el Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Hacienda tomará las medidas pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.


FREDDY AVILA.
 Presidente


 Proyecto: *Andrea Carolina Pérez.*
 Secretaria de Comisiones.

Revisó: *Dra. Cielo Magaly Amado Suárez*
 Secretaria General 

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	CERTIFICACIONES	Oficina: Secretaria General
		Código 110
		Página 1 de 1

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
FLORIDABLANCA**


C E R T I F I C A

Que el presente Acuerdo No. 014 de 2022, **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO TRANSITORIO SOBRE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO Y SE IMPLEMENTA LA REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, fue debatido y aprobado en primer debate el día 30 de noviembre de 2022 y en segundo debate el día 06 de diciembre de 2022.

Se expide en Floridablanca, a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).


CIELO MAGALY AMADO SUÁREZ.
 Secretaria General


Proyecto: Andrea Carolina Pérez.
Secretaria de Comisiones.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA	CÓDIGO:	GD-F-17
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
PRENSA Y COMUNICACIONES	PROCESO: IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIONES	TRD:	Código-serie-107 – 17

LA OFICINA DE PRENSA Y COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA QUE

En la página Web de la Administración Municipal, se publicó el Acuerdo No.014 de diciembre 6 de 2022, “por medio del cual se estable un descuento transitorio sobre la tasa de interés moratorio y se implementa la reducción transitoria de sanciones y obligaciones tributarias en el municipio de Floridablanca.”

Bajo la Ruta de Navegación:

<https://www.floridablanca.gov.co/Transparencia/Normatividad/ACUERDO%20No.%20014%20DE%202022-Se%20Estable%20un%20Descuento%20Transitorio%20Sobre%20la%20Tasa%20de%20Inter%20C3%A9s%20Moratorio.pdf>

Se Expide a los 06 días del mes de diciembre de 2022


EDGAR PINEDA
Oficina prensa y comunicaciones